

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **10736**

FECHA: **10 MAYO 2019**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Que mediante auto No. 2702 de 28 de septiembre de 2010 se inicia el trámite para la evaluación de Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento para el municipio de San Andrés de Sotavento.

Que mediante Informe de visita ULP 2014-360 del 1 de abril del 2014 la Corporación realiza seguimiento al manejo de la Aguas residuales generadas en el municipio de San Andrés de Sotavento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10736

FECHA: 10 MAYO 2019

Que mediante Oficio Radicado No. 4664 del 25 de noviembre del 2014 la CAR CVS Solicita al municipio de San Andrés de Sotavento la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento — PSMV.

Que mediante Visita de inspección a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Andrés de Sotavento se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales del municipio generando el Informe De Visita ULP No 2015 — 094 del 8 de abril del 2015.

Que mediante Visita de inspección a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Andrés de Sotavento se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales del municipio generando el Informe De Visita ULP No 2015 — 456 del 17 de diciembre del 2015.

Que mediante Visita de inspección a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Andrés de Sotavento se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales del municipio generando el Informe De Visita ULP No 2016 — 159 del 3 de junio del 2016.

Que mediante informe de visita ULP No.2016-566 del 13 de diciembre de 2016, se realizó en seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Andrés de Sotavento, con el fin de verificar su estado y funcionamiento.

Que mediante Oficio Radicado No. 090-871 de marzo 02 de 2017, la CAR-CVS solicita la remisión de los de los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV - Municipio de San Andrés de Sotavento.

Que mediante informe de visita ULP No.2017-131 del 08 de junio de 2017, se realizó visita de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Andrés de Sotavento, con el fin de verificar su estado y funcionamiento.

Que mediante informe de visita ULP No.2017409 del 29 de agosto de 2017, se realizó visita de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Andrés de Sotavento, con el fin de verificar su estado y funcionamiento,

Que mediante informe de visita ULP No.2018-122 del 12 de abril de 2018, se realizó visita de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10736

FECHA: 10 MAYO 2019

municipio de San Andrés de Sotavento, con el fin de verificar su estado y funcionamiento.

Que como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la CAR-CVS, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental - Área de Seguimiento Ambiental, realizaron visita a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Andrés de Sotavento y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ALP N° 2018- 671 de fecha 02 de diciembre de 2018**, en el cual se estipula lo siguiente:

“ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 07 de octubre de 2018, se realizó visita a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, en el municipio de San Andrés de Sotavento, con el fin de realizar una inspección y hacer seguimiento al manejo de las aguas residuales, encontrando lo siguiente:

El municipio de San Andrés de Sotavento no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado. A pesar de los requerimientos realizados por la Corporación no ha sido presentado para su evaluación y aprobación.

Debido a su topografía la zona urbana del municipio se divide en dos, parte de sus aguas son enviadas al sistema de tratamiento que se encuentra operando actualmente y la otra parte del municipio descarga las aguas al Arroyo Hondo. Se encontró que la tubería que conduce a las aguas residuales al sistema de tratamiento fue reparada.

El sistema de tratamiento cuenta con estructuras de pre tratamiento que reducen el ingreso de materiales de gran tamaño al mismo y que puedan reducir su capacidad y vida útil. En este punto se observó que los lodos y residuos retirados de las rejillas son dispuestos a los lados de esta estructura, como se muestra en las siguientes fotografías:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

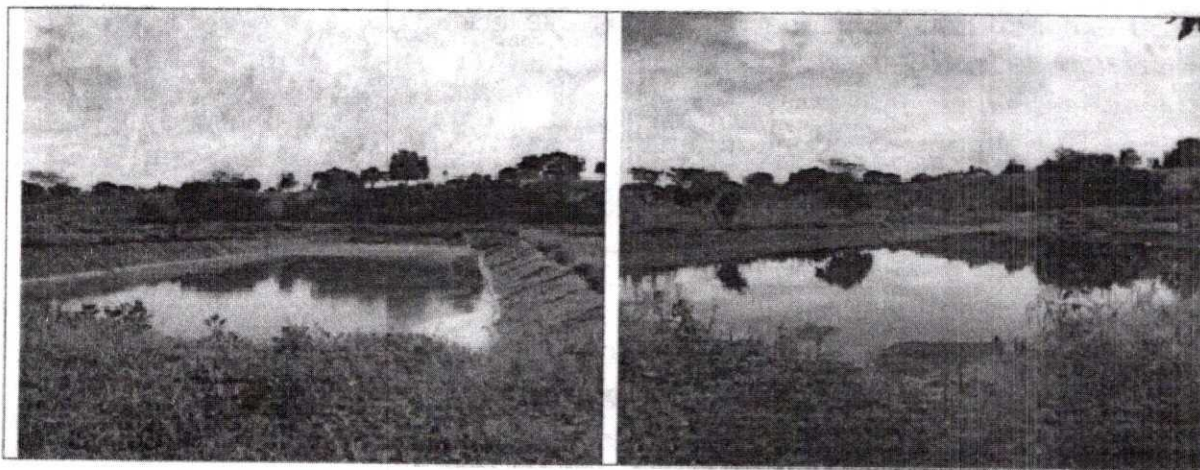
AUTO N° 10736

FECHA: 10 MAYO 2019



El sistema de tratamiento está conformado por un tren que consta de cuatro lagunas, este es alimentado por una estación de bombeo, luego, las aguas son conducidas hasta una cámara de distribución, la cual reparte las aguas residuales hacia el tren de tratamiento existente.

Las lagunas cuentan con cerco perimetral que impide el acceso a personas ajenas a su operación, las lagunas se encuentran despejadas con presencia de nata sobrenadante, los taludes se encuentran bien definidos y el sistema cuenta con geomembrana para impermeabilizar el sistema.

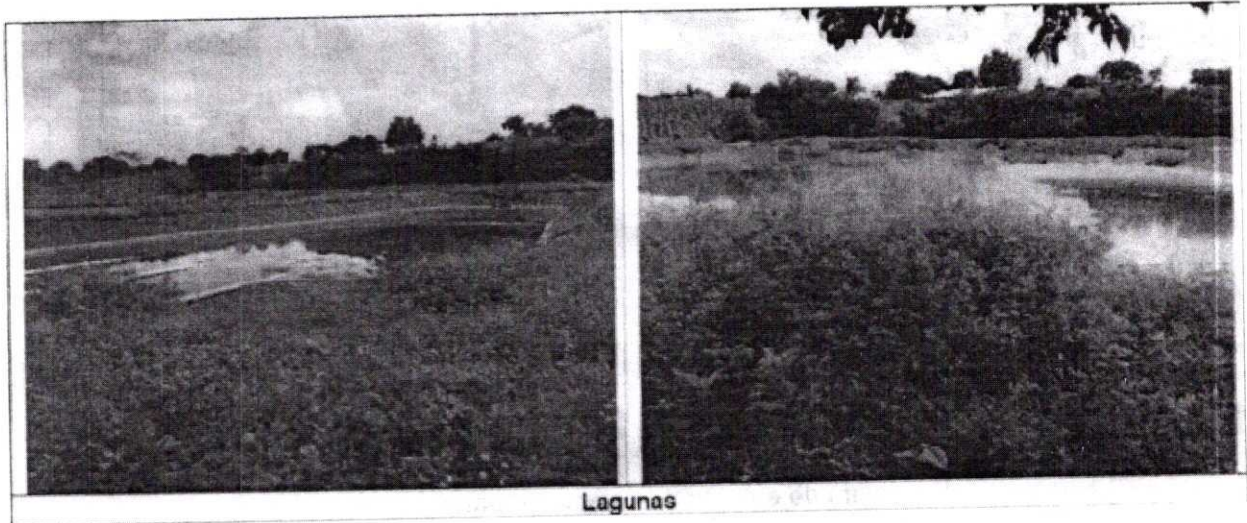


REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10736

FECHA: 10 MAYO 2019



El vertimiento de este sistema se realiza en el Arroyo El Medio. En el momento de la visita se observó el vertimiento de color verde y no se percibieron olores nauseabundos.



El otro 50% de las aguas residuales generadas en el municipio se vierte sin tratamiento previo a través de una tubería en el "Arroyo Hondo", en el sitio se evidenciaron residuos sólidos dispersos en la zona, la coloración del agua es negra y se percibieron olores nauseabundos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10736

FECHA: 10 MAYO 2019



Vertimiento en el Arroyo El Hondo

Se observó acumulación de residuos sólidos en el arroyo, causando un impacto ambiental en el acuífero.

CONCLUSIONES:

El municipio de San Andrés de Sotavento no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado.

Debido a su topografía el municipio debería contar con dos sistemas de tratamiento, sin embargo cuenta con uno que se encuentra operando actualmente, al cual, solo llega las aguas residuales de una parte del municipio, aproximadamente del 50% de la población.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10736

FECHA: 10 MAYO 2019

Este sistema cuenta con estructuras de pre tratamiento que reducen el ingreso de materiales de gran tamaño al sistema de tratamiento que puedan reducir la capacidad y disminuir la vida útil del mismo. Los lodos y residuos retirados de las rejillas son dispuestos a los lados de estas estructuras a los cuales se les debe dar el tratamiento de acuerdo a lo dispuesto en el RAS 2000.

Las lagunas cuentan con cerco perimetral que impide el acceso a personas ajenas a la operación del mismo, las lagunas se encuentran despejadas y se observó nata sobrenadante, los taludes se encuentran bien definidos y cuenta con geomembrana para impermeabilizar el sistema.

La descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Andrés de Sotavento se realiza en el Arroyo El Medio, pero teniendo en cuenta que la empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P no remite las caracterizaciones de dicho vertimiento, no se conoce la eficiencia del sistema de tratamiento y la posible afectación que puede generar en la fuente receptora.

Las aguas del resto del municipio vierten sin tratamiento previo a través de una tubería en el "Arroyo Hondo", lo que puede poner en riesgo sanitario a la población cercana, se pudo observar la posible afectación ambiental que está produciendo este vertimiento en la fuente receptora, ya que se evidenciaron residuos sólidos dispersos en la zona, la coloración del agua es negra y se percibieron olores nauseabundos. Adicionalmente, se está limitando el uso de los recursos agua y suelo a los propietarios del predio teniendo en cuenta que se pretendía utilizar en el abastecimiento del ganado y la alta contaminación del agua, lo impide."

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de San Andrés de Sotavento, representado legalmente por el Alcalde José Fernández Vergara y/o quien haga sus veces y a la Empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P., representada legalmente por el señor Edgardo Antonio Burgos Mejía y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente se encuentran realizando vertimiento directo al Arroyo Hondo lo que puede poner en riesgo sanitario a la población cercana, conllevando a una posible afectación ambiental que está

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10736

FECHA: 10 MAYO 2019

produciendo este vertimiento en la fuente receptora, ya que se evidenciaron residuos sólidos dispersos en la zona.

Es importante anotar que la empresa Aguas del Sinú S.A.E.S.P no remite las caracterizaciones de dicho vertimiento, no se conoce la eficiencia del sistema de tratamiento y la posible afectación que puede generar en la fuente receptora.

Además de lo comentado, el municipio de San Andrés de Sotavento NO cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el informe de visita ULP N° 2018-671 de fecha 02 de diciembre de 2018, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10 - 10736

FECHA: 10 MAYO 2019

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10736

FECHA: 10 MAYO 2015

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 12 - 10736

FECHA: 10 MAYO 2019

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP No. 2018 – 671 de fecha 02 de diciembre de 2018, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de San Andrés de Sotavento, representado legalmente por el Alcalde José Fernández Vergara y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor Edgardo Antonio Burgos Mejía y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente se encuentran realizando vertimiento directo al Arroyo Hondo lo que puede poner en riesgo sanitario a la población cercana, conllevando a una posible afectación ambiental que está produciendo este vertimiento en la fuente receptora, ya que se evidenciaron residuos sólidos dispersos en la zona y por no contar con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de San Andrés de Sotavento, representado legalmente por el Alcalde **José Fernández Vergara** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor **Edgardo Antonio Burgos Mejía** y/o quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes en el presunto vertimiento directo al Arroyo Hondo lo que puede poner en riesgo sanitario a la población cercana, conllevando a una posible afectación ambiental que está produciendo este vertimiento en la fuente receptora, ya que se evidenciaron residuos sólidos dispersos en la zona y por no contar con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de San Andrés de Sotavento, representado legalmente por el Alcalde **José Fernández Vergara** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor **Edgardo Antonio Burgos Mejía** y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberán presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para su evaluación y posible aprobación por parte de esta Corporación como se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **10736**

FECHA: **10 MAYO 2013**

establece en la normatividad vigente.

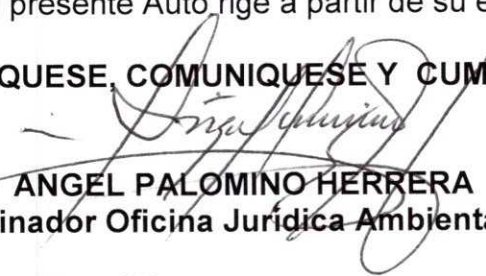
- Deberán solicitar el permiso de vertimientos del sistema de tratamiento en operación.
- Deberán dar manejo adecuado a los lodos extraídos de las lagunas y de las estructuras de entrada, interconexión y salida, de acuerdo a lo establecido en el Título E, numeral E.4.10. y realizar el mantenimiento pertinente al sistema de tratamiento en funcionamiento.
- Deberán de forma inmediata eliminar el vertimiento directo en el Arroyo Hondo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de San Andrés de Sotavento, representado legalmente por el Alcalde **José Fernández Vergara** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor **Edgardo Antonio Burgos Mejía** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS
Expediente N° 64 PSMV - 2018